

9-3-91). El tope máximo de cotización contemplado para el grupo 10 de cotización en el mencionado R.Dto. 9/91 se aplica en el caso de la limpiadora Mercedes Zapata González.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento nueve mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas (109.457.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Liquidación*

III.B.1953

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PALOMA S.A., con último domicilio conocido en La Berlera de Viguera, y dedicada a la actividad de yesos y cales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 438/91 de fecha 9-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora el 22-8-91 habiendo citado a la empresa a fin de que compareciese ante esta Inspección el 22-8-91 por medio de Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos, localizando a uno de los interventores, Societé Generale de Banque en Espagne, S.A., entregando para otro de los interventores D. Javier Santamaria Rubio en su domicilio la citación, si bien manifiesta se encuentra ausente y en el buzón de D. Carlos Birigay Sáinz, tercero de los interventores, no se persona, comunicándose con la Inspección el interveor de la sociedad citada para informar que no había localizado a la empresa el día 22-8-91, sin recibir posteriormente noticia alguna de la patronal referenciada y teniendo en cuenta la información solicitada por el Delegado de Personal, representante de los trabajadores D. Gregorio Fidel Jiménez Elías, y datos de la empresa obrante en la Inspección han sido constatadas esas diferencias de cotización que se detallan en la hoja adicional adjunta para 2 de los trabajadores de la patronal mencionada en el Acta.

Que constituye infracción a los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ochenta mil doscientas cuarenta y nueve pesetas (80.249.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Liquidación*

III.B.1954

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa NEMESIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón 53 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios recreativos y culturales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 473/91 de fecha 19-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y según datos proporcionados por Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social respecto a los trabajadores Mari Mar Agustín Ubeda y María Teresa Cordón Navas durante el periodo 16-6-90 a 5-7-90 quienes iniciaron la prestación de servicios como recepcionista y monitora respectivamente para la empresa mencionada en el encabezamiento, por cuanto que:

a) La Empresa procedió a despedir por escrito de fecha 15-6-90 y a darles de baja en la Seguridad Social con efectos de ese mismo día.

b) La fecha real en que se produjo la extinción de la relación laboral que unía a las dichas trabajadoras con la empresa de referencia es el 5-7-90, como así consta y se declara en Acta de Conciliación extendida con idéntica fecha a la últimamente señalada, por la Unidad de mediación, Arbitraje y conciliación de La Rioja.

Se aplica la base de cotización conforme a las retribuciones salariales señaladas en concepto de Liquidación de contrato en el Acta antes mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 68 y 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90, de 27-4 (BOE. 2-5-90) y con el Art. 56.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Setenta y nueve mil setecientos veintisiete pesetas (79.727.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Liquidación*

III.B.1955

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa NEMESIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón 53 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios recreativos y culturales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 474/91 de fecha 19-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y según datos proporcionados por Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social respecto a los trabajadores Julia Martínez Ruiz Clavijo y María Dolores Ezquerro Ezquerro durante el periodo 6-5-90 a 23-5-90 quienes iniciaron la prestación de servicios como recepcionista con fechas 29-11-89 y 22-2-89, por cuanto que:

a) La Empresa procedió a despedir por escrito de fecha 5-5-90 y a darles de baja en la Seguridad Social con efectos de ese mismo día.

b) La fecha real en que se produjo la extinción de la relación laboral que unía a las dichas trabajadoras con la empresa de referencia es el 23-5-90, como así consta y se declara en Acta de Conciliación extendida con idéntica fecha a la últimamente señalada, por la Unidad de mediación, Arbitraje y conciliación de La Rioja.

Se aplica la base de cotización conforme a las retribuciones salariales señaladas en concepto de Liquidación de contrato en el Acta antes mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 68 y 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90, de 27-4 (BOE. 2-5-90) y con el Art. 56.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas (53.638.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.